

<b>82/LA Instructivo de trámite para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos (Regla 4.5.1.).</b>
<p><b>¿Quiénes lo presentan?</b></p> <p>Almacenes generales de depósito.</p>
<p><b>¿Dónde se presenta?</b></p> <p>Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.</p>
<p><b>¿Qué documento se obtiene?</b></p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud.</p>
<p><b>¿Cuándo se presenta?</b></p> <p>En cualquier momento se podrá presentar la solicitud de autorización.</p> <p>La prórroga se presenta 60 días antes del vencimiento de la autorización.</p>
<p><b>Requisitos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Manifiestar, la fecha de publicación en el DOF, de la autorización para operar como almacén general de depósito.</li> <li>2. Autorización para operar como almacén general de depósito, otorgada por la Unidad de Banca, Valores y Ahorro.</li> <li>3. Para la prórroga, se deberá cumplir con los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización vigentes al momento de presentar la solicitud.</li> </ol>
<p><b>Condiciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estar inscrito y activo en el RFC.</li> <li>2. Contar con e.firma vigente.</li> <li>3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.</li> <li>4. Efectuar el pago de derechos a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.6., con el que acredite el pago de derechos previsto en el artículo 40, inciso d) de la LFD).</li> </ol>
<p><b>Información adicional:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La autorización podrá tener una vigencia de hasta 10 años.</li> <li>2. La prórroga se otorgará por un plazo igual al que se haya otorgado la autorización.</li> <li>3. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.</li> </ol>
<p><b>Disposiciones jurídicas aplicables:</b></p> <p>Artículos 119 de la Ley, 40 de la LFD, 177, 178, 179 del Reglamento y la regla 4.5.1.</p>